

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONTRATO DE CONCESIÓN
AERONÁUTICA, SUSCRITO ENTRE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL E INVERSIONES
PUNTA BRAVA S.A. EN EL
AEROPUERTO ARTURO MERINO
BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0215 / 0632 /

SANTIAGO, 10 OCT. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N°027/0220 de fecha 02 de Febrero de 1996 y sus modificaciones posteriores.
- e) Carta de Inversiones Punta Brava S.A. de fecha 10 de Enero de 2013.
- f) Oficio N°14/1/2/1135/5203 de fecha 13 de Agosto de 2013.
- g) Carta de Inversiones Punta Brava S.A. de fecha 28 de Agosto de 2013.
- h) La modificación de Contrato de Concesión que se redujo a escritura pública de fecha 03 de Octubre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°027/0220 de fecha 02 de Febrero de 1996; modificada por Resoluciones Exentas N°0109/02773 de fecha 21 de Noviembre de 2005; N°005/0506 de fecha 03 de Marzo de 2008; N°14/1/2/0064 de fecha 24 de Agosto de 2009 y N°14/1/2/0143/01027 de fecha 13 de Agosto de 2010, la DGAC, otorgó a Inversiones Punta Brava S.A. una concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.

- b) Que por carta de fecha 10 de Enero del año 2013, Inversiones Punta Brava S.A. solicitó ampliar la superficie a utilizar en aproximadamente 4.500 m² hacia el sur de sus actuales instalaciones, para así construir y habilitar un hangar con las correspondientes losas de estacionamientos y calles de rodaje, destinados a prestar el servicio de FBO, de mantenimiento y de hangaraje para aeronaves propias y de terceros en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez; y además solicitó una ampliación de la vigencia de su concesión considerando la inversión a desarrollar en este sector.
- c) Que la DGAC mediante oficio N°14/1/2/1135/5203 de fecha 13 de Agosto de 2013, informó a Inversiones Punta Brava S.A., la proposición de modificación de condiciones de su concesión.
- d) Que Inversiones Punta Brava S.A., mediante carta de fecha 28 de Agosto de 2013 comunicó la total conformidad a la modificación de la concesión existente.
- e) La modificación de Contrato de Concesión que se redujo a escritura pública bajo repertorio N°1205-2013, celebrado con fecha 03 de Octubre de 2013 ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, por medio de la cual las partes modificaron los resolutivos N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de las Resoluciones Exentas N°027/0220 de fecha 02 de Febrero de 1996; N°0109/02773 de fecha 21 de Noviembre de 2005; N°005/0506 de fecha 03 de Marzo de 2008; N°14/1/2/0064 de fecha 24 de Agosto de 2009 y N°14/1/2/0143/01027 de fecha 13 de Agosto de 2010 e incorporaron los resueltos desde el número 11 al 34.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** a contar de esta fecha la modificación de contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la Dirección General de Aeronáutica, en adelante "la DGAC" e Inversiones Punta Brava S.A., en adelante "la concesionaria", que se redujo a escritura pública ante don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°1205-2013, celebrado con fecha 03 de Octubre de 2013.
- 2.- Conforme lo señalado en el considerando, letra e), precedente, los resolutivos modificados e incorporados quedan como a continuación se indican:
 1. Otórgase a contar del 01 de Febrero del año 2014, a Inversiones Punta Brava S.A., en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 9.044 m², ubicados al costado nororiente de la torre de control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, para remodelación de sus actuales instalaciones, construcción de un hangar, losa de estacionamiento, calle de rodaje y áreas verdes. La superficie antes descrita se distribuye en 3.175 m² de hangar, 5.419 m² de calles de rodaje y losas de estacionamiento y 450 m² de áreas verdes, todo lo anterior en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago. La concesión será destinada a la prestación de servicios de Centro de Mantenimiento Aeronáutico (C.M.A.); F.B.O. (Fixed Base Operator) y hangaraje de aeronaves propias y de otras que lo requieran en el mencionado aeropuerto. Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan en concesión deberán ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.
 2. La concesión se otorga hasta el 15 de Enero del año 2046.

3. A contar del 01 de Febrero del año 2014, el concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un 13% de las ventas netas del mes, por los servicios descritos en el Resuelvo N° 1, con un monto mínimo mensual, al día de hoy de 5.134.047.- (cinco millones ciento treinta y cuatro mil cuarenta y siete pesos, resultantes de la aplicación del artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. El concesionario, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda y en un plazo que será comunicado por escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión. El pago del derecho de concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura correspondiente. El atraso en el pago de este derecho mensual, devengará los reajustes e intereses correspondientes, conforme lo establece en su Artículo 6°, el DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV.) N° 172 del año 1974. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá entregar, antes del 31 de Enero del año 2014, una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 672, con una vigencia mínima hasta el 30 de abril del año 2046, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión. En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, esta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
5. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
6. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda. La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión.
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia, en caso de corresponder.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. El concesionario no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
21. El concesionario, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto aprobado por la DGAC, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
22. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.

23. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeropuerto, con a lo menos sesenta días de anticipación.
24. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos.
25. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
26. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y uno del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
27. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
28. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
29. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
30. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
31. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
32. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
33. El concesionario, deberá cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

34. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 4.- En todo lo no modificado se mantiene el texto del contrato de concesión primitivo, el cual consta en la Resolución Exenta N°027/0220 de fecha 02 de Febrero de 1996; modificada por Resoluciones Exentas N°0109/02773 de fecha 21 de Noviembre de 2005; N°005/0506 de fecha 03 de Marzo de 2008; N°14/1/2/0064 de fecha 24 de Agosto de 2009 y N°14/1/2/0143/01027 de fecha 13 de Agosto de 2010.
- 5.- La concesionaria deberá informar a la DGAC, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio al contrato de concesión y a la presente Resolución.
- 6.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 7.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 8.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación,
DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Viviana Iturriaga Piña
VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1 EJEM. INVERSIONES PUNTA BRAVA S.A.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL
1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
JAP/VIP/MOD/CPA/orm/10102013(RESCUPUB 005 INVPTABRAVASA.5201A)